



Para, del pacho de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Don Fadrique Vicente de Toledo, osorio Moncada y Aragon Faxando Lina
ardona Luñiga Requens Portugal, y Mendoza Marg. de v. franca, de v. nueva d
alduesa de los Veley, Molina, y Manorel, Duque de Fern, Montalto, y Bibora
ncipe de Paterno, y de Montalban, Conde de Penararnio Callanfera Soli
ano, Azeno Escalana, Calatabelota, y Centorbe, varon de Milili de la Mora
e Sta. Ariastania, de Beliche, y S. Pami, Señor de las Baronias de Castelbi. O
rosans, Molins de Rey, y otras en el Principado de Cathaluña Señor de Cabie
ra, y Ribera, valle de Sosada, Coto de Balboa, y de Matilla de Aragon, de las m
llas de Muta Athama, y Sibilla, de las siete del Rio Almargora de las Cuebas
Portilla y Surgena del mal paso de S. Vicolo, y de la Guardia del Campo r
undo de Francavilla de los Bosques, y Montes del etna pusidiana villa d
Aragon con sus Duxatos, de S. Vinto de Baqueijo de la Manxe de la Ribera
e Moncada de las Penalias alta, y vafa de la Gilato de Calataburto de Fenicia
e Moncada de los Montes de Mimiano, Adelant, y Capitan m. del Reyno de Mur
ria Marquesado de Villena, Alcazar, Campo de Montiel, y Sierra de Segura Alcayde
exp. de los Alcaraes de Murcia y Zorca Genil honib. de Cam. de S. M. y sus May. m.
Lox quanto a llegado el tpo en que conviene Sacar nueva eleccion de oficiales
de Concejo en mi villa de Molina, y hallo ser a proposito para ello, ordinia
Antonio Garcia Oliva, y Fran. Lopez Sanchez, Para Alcaldes, Blas Torra
no, y Pedro Paños, Para Alg. m. Joachin de Albaladejo, Para Alc. de
Ruerta J. Garcia Patezo, para Diputado de la Ribera Pedro Masin
Para Diputado de los Casos de la Orichuela Fenicias Camposeras, y
demas pagos que aga desde el term. de villanueva a stacl de Murcia y Zor
qui a Pedro Sanchez Herqueta, Confiando en la auilidad suficiencia y
buenas p. de los susodho. mis var. y vej. de dha mi v. Por el pres. los eli
Jo y nombro, a cada uno en el oficio que arriba les queda senalado dando
les poder y facultad, para que en ella su Territorio, y Jurisdiccion los puedan
usar y exercer por el tpo de mi voluntad, Lordero y mando al Concejo Ju
ricia y Resim. de dha mi villa les recivan Juram. por Dios no Señor
en forma de dho de que bien sieb, y diligement usarian los dho. oficios qu
andando Jur. a las p. que ante los Alc. la pidieren conforme las leyes
y Pragm. de estos Reynos sin hacer cobechos ni llevar dho. demasiados
atendiendo al Beneficio, y bien comun de la Repub. guardando en todo

